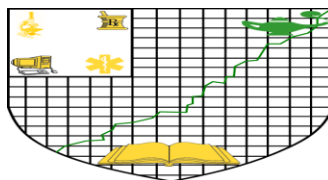


**COLEGIO TECNOLÓGICO Y COMERCIAL DE PUERTO RICO
CALLE PAZ 165 ALTOS
AGUADA, PR 00602**



Política Institucional sobre Uso y Abuso de Drogas y Alcohol

Artículo 1: Base Legal

El presente Reglamento se aprueba a la luz de las Leyes Públicas del Congreso de los Estados Unidos de América. Número 100-690, del 18 de noviembre de 1988, y Número 101-226, del 12 de diciembre de 1989; y Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Número 4, del 23 de junio de 1971.

Artículo 2:

Se prohíbe la manufactura, posesión, consumo ilegal, venta y distribución de drogas o alcohol en los predios del Colegio, así como en toda actividad institucional dentro y fuera del mismo.

Artículo 3:

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas durante horas laborales y períodos de clases. Se prohíbe la asistencia a los lugares de trabajo y a los salones de clases de personas que se encuentran bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Artículo 4:

El consumo de bebidas alcohólicas en actividades institucionales será previamente aprobado por el Presidente de la Institución y deberá estar enmarcado dentro de la política sobre consumo moderado de alcohol. En aquellos casos de actividades estudiantiles el consumo de alcohol no se permitirá.

**Política Institucional sobre Uso y Abuso de Drogas y Alcohol
Colegio Tecnológico y Comercial de Puerto Rico**

Artículo 5:

La política institucional sobre consumo moderado de alcohol incluye las siguientes disposiciones:

- a. El personal directivo a cargo de las actividades oficiales será responsable de velar por el cumplimiento de estas reglas sobre el consumo de bebidas alcohólicas.
- b. Sólo se servirán bebidas alcohólicas a personas con edad legal, de acuerdo a la legislación vigente.
- c. El personal directivo a cargo de las actividades oficiales establecerá medidas efectivas para supervisar el consumo de alcohol.

Artículo 6:

La Institución se reserva el derecho de llevar a cabo medios de registros preventivos cuando existan motivos fundados que pudieran dar base sobre la existencia de drogas entre cualquier miembro de la comunidad colegial.

Artículo 7:

Se limitará el consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente a aquellas áreas y actividades designadas por la Institución.

Artículo 8:

Se prohíbe la distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, salones de clases y actividades deportivas.

Artículo 9:

Se revisarán periódicamente las reglas sobre el consumo de bebidas alcohólicas de conformidad a la política institucional y a las leyes aplicadas.

Artículo 10:

Las normas y política que se establecen servirán el propósito de educar a los miembros de la Institución sobre el uso y abuso de drogas y alcohol, así como para fomentar una comunidad institucional libre de drogas.

Política Institucional sobre Uso y Abuso de Drogas y Alcohol
Colegio Tecnológico y Comercial de Puerto Rico

Artículo 11:

Se establecerán y fomentarán actividades de orientación sobre el uso y abuso del alcohol y de las drogas dentro de la comunidad institucional.

Artículo 12:

Como parte de los programas a establecerse, se utilizarán encuestas, u otros medios de investigación, para identificar miembros de la comunidad colegial con problemas específicos de uso y abuso de drogas y alcohol.

Artículo 13:

Se ofrecerán servicios de orientación y ayuda a aquellas personas con problemas de uso y abuso de drogas y alcohol.

Artículo 14: Medidas Disciplinarias

Primera Violación:

- a. Se notificará por escrito, a cada miembro de la comunidad colegial al que se le impute violación a estas normas.
- b. Se dará a la persona imputada la oportunidad de una audiencia para negar o aceptar los cargos.
- c. Del resultado de la audiencia se podrá tomar alguna de las siguientes acciones:
 1. Amonestación escrita.
 2. Suspensión por tiempo definido.
 3. Expulsión o terminación de contrato, según sea el caso.
 4. Referir a la persona a algún programa de rehabilitación.
- d. En todos los casos, el proceso antes relacionado lo seguirá el Presidente o su representante.
- e. Cualquier determinación tomada por el Presidente, podrá ser apelada, por escrito, al Presidente, dentro de los siguientes cinco (5) días luego de recibirse la determinación. La decisión del Presidente será final.

**Política Institucional sobre Uso y Abuso de Drogas y Alcohol
Colegio Tecnológico y Comercial de Puerto Rico**

Segunda Violación:

- a. Se le notificará al imputado, por escrito, sobre los cargos específicos por el Presidente.
- b. La persona imputada tendrá la oportunidad de una audiencia para negar o aceptar los cargos.
- c. En todo caso en que se probaren los cargos sobre una segunda violación se procederá con la expulsión o el despido de la persona en cuestión.
- d. Cualquier determinación que tome el Presidente podrá ser apelada, por escrito, al Presidente, dentro de los siguientes cinco (5) días luego de recibirse la determinación. La decisión del Presidente será final.
- e. En los casos de personas que voluntariamente se sometan a tratamiento podrán ser considerados para reemplazo o para reingreso como estudiante, a discreción de la Institución.

Artículo 15: Convicción por un Tribunal

- a. Como condición de empleo o para cursar estudios en la Institución, será obligación de todo empleado o estudiante que hubiese sido convicto por un Tribunal de Justicia por violación de leyes relacionadas con la posesión uso, disposición, distribución o venta de drogas informar a la Institución, por escrito, sobre dicha convicción dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de ésta.
- b. La Institución informará a las Agencias Federales y/o Estatales correspondientes sobre toda convicción mencionada en el Inciso anterior dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha en que el Colegio fuera informado.
- c. La Institución tomará acción sobre expulsión, despido u otra medida disciplinaria o rehabilitadora en relación al empleado o estudiante dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de cada convicción.
- d. La Institución ayudará, en los casos meritorios, al empleado o estudiante que desea obtener ayuda profesional.

**Política Institucional sobre Uso y Abuso de Drogas y Alcohol
Colegio Tecnológico y Comercial de Puerto Rico**

- e. En los casos de cualquier empleado o estudiante que deje de notificar a la Institución sobre alguna convicción según mencionado en el Inciso a, será despedido o expulsado, siguiendo las normas establecidas.

Artículo 16:

El resultado de la implantación y aprobación del presente Reglamento, así como de la política institucional sobre uso y abuso de drogas y alcohol será evaluado dentro del período de dos (2) años siguientes a la fecha de efectividad de este Reglamento. Esta revisión incluirá tanto la determinación sobre la efectividad de este Reglamento y de la Política de Institución así como el examen sobre la consistencia en la imposición de medidas disciplinarias.

Artículo 17: Aplicabilidad

Este Reglamento, así como la Política Institucional sobre el Uso y Abuso de Alcohol aplicarán a todo el Personal Docente, Personal Administrativo, y a todo el Estudiantado.

Artículo 18: Sanciones por Infracción a la Legislación Aplicable

Entre las sanciones por la violación a la legislación de Puerto Rico y/o de los Estados Unidos de América sobre sustancias controladas se encuentran la pena de reclusión por la comisión de delito.

Artículo 19: Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir el día 1 de julio de 2011.
Aprobado en Aguada, Puerto Rico, el día 1 de julio de 2011.

Revisado en junio 2015.

